

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo dos mil veintiuno (2021)

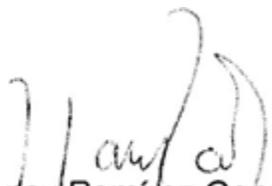
Ref. Ejecutivo con Garantía Real No. 1100140030532019-01140-00

Fenecido el término por el cual se decretó la suspensión del proceso en auto de fecha 16 de octubre de 2018, conforme al inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

- 1. Ordenar la reanudación del proceso.*
- 2. Surtir término de traslado al demandado de conformidad al artículo 9 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se tuvo notificado por conducta concluyente el mandamiento de pago, al extremo demandado, en decisión de fecha 17 de julio de 2020.*

Cumplido el término ingresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.35 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 09 de marzo de 2021</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaria</p> |
|---|